

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1776-2020 del 29 de diciembre de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **MARIA DEL CARMEN LILY RIVERA DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.252.421, en calidad de propietaria, a través de su autorizado el señor **ELISEO DE JESÚS GALEANO GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 70.352.655, y autorizada por los fideicomisarios **EDGARDO LUIS TRUJILLO TRUJILLO** con cédula de ciudadanía número 1.582.320, **JOSÉ GUILLERMO TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 71.577.201, **MARÍA EUGENIA TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 43.011.747, **LILA MARÍA TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 43.031.869, **ANGELA MARÍA TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 43.062.518, **EDGARDO JOSÉ TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 71.651.622, consistente en el aprovechamiento de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y 4 más de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-38469, en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 2º, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo tercero, la Corporación requirió a la parte interesada realizar la compensación ambiental ya fuese por medio de la siembra de ciento cuarenta y cuatro (144) especies nativas o, realizar pago por medio de la herramienta BanCO2.

1.3 Que en la mencionada Resolución en el artículo quinto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que por medio del radicado CE-01531-2021, la parte interesada allegó certificado de compensación por Pago por Servicios Ambientales (PSA).

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica al predio el día 12 de abril del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-02174 del 18 de abril de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte a la señora **MARIA DEL CARMEN LILY RIVERA DE TRUJILLO** y demás usuarios, establecidas en la Resolución con radicado **131-1776-2020** del 29 de diciembre de 2020, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

- Las actividades de aprovechamiento de los 44 individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y 4 más de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), autorizadas mediante la resolución antes mencionada, se realizaron acorde a la especie, cantidad de individuos y sitio permitido, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 017-38469, en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

- De acuerdo a la información proporcionada por la parte interesada, los residuos producto de la actividad de aprovechamiento forestal, fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, no se generaron impactos ambientales negativos con el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de los individuos forestales.

- El material maderable producto del aprovechamiento forestal autorizado, y revisada la base de datos de movilizaciones de la Regional Valles de San Nicolás, se encontró que se expidieron un total de diez SUNL (salvoconductos únicos de nacional en línea). Igualmente se contrastó con la plataforma VITAL (ventanilla integral de trámites ambientales en línea), encontrando que se movilizó casi la totalidad del volumen comercial autorizado, teniendo un saldo a favor de 1,4 m³ de Ciprés y 0,15 m³ de Pátula, sin embargo por información suministrada vía teléfono por parte del señor JUAN DAVID RESTREPO TRUJILLO, nieto de la señora María del Carmen Rivera Trujillo, manifiesta que la totalidad de la madera fue movilizada del predio.

- Con respecto a las obligaciones que tenía la parte interesada establecidas en las recomendaciones del acto administrativo, como se menciona en los antecedentes del presente informe técnico, relacionada con la obligación de realizar actividades de compensación ambiental, el usuario compensó mediante la estrategia de BancO2, para lo cual aportó la respectiva certificación mediante el radicado **CE-01531-2021** del 29 de enero del 2021, expedida por MASBOSQUES del 28 de enero de 2021 por un valor de \$2.405.088, acorde a lo establecido en el Artículo Tercero numeral 2 de la resolución 131-1776-2020 del 29 de diciembre de 2020.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado No. 131-1776-2020 del 29/12/2020. | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Aprovechamiento de árboles aislados | 26/09/2021 | X | | | Se realizó el aprovechamiento de los 44 individuos arbóreos de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>) y 4 más de la especie Pino Pátula (<i>Pinus patula</i>), autorizados en la Resolución con radicado No. 131-1776-2020, esta actividad de aprovechamiento forestal estuvo acorde a lo allí establecido en cantidad, especie, lugar y tiempo, información suministrada vía telefónica por la parte interesada. |
| Disposición de residuos vegetales. | 26/09/2021 | X | | | Se realizó buena disposición de los residuos vegetales generados a partir del aprovechamiento forestal en zonas verdes y al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, según información suministrada vía telefónica por la parte interesada. |
| Solicitud de salvoconductos | 26/09/2021 | X | | | La madera producto del aprovechamiento forestal fue comercializada y transportada con los debidos salvoconductos, los cuales fueron expedidos en la Regional Valles de San Nicolás. |
| Ejecutar acciones de compensación ambiental. | 26/04/2021 | X | | | El autorizado, ejecutó actividades de compensación ambiental, mediante la estrategia de PSA – Pago Por Servicios Ambientales, por un valor de \$2.405.088, para lo cual la parte interesada aportó la respectiva certificación. |

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución con radicado **131-1776-2020** del 29 de diciembre de 2020, se realizó con todos los criterios técnicos allí recomendados y los residuos de la tala fueron dispuestos de manera adecuada para su incorporación al suelo como materia orgánica al interior del mismo predio, de igual manera comercializaron y transportaron la madera producto del aprovechamiento forestal con los respectivos salvoconductos.

- La compensación ambiental realizada la señora **MARIA DEL CARMEN LILY RIVERA DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.252.421, en calidad de propietaria, a través de su autorizado el señor **ELISEO DE JESÚS GALEANO GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 70.352.655, y autorizada por los fideicomisarios **EDGARDO LUIS TRUJILLO TRUJILLO** con cédula de ciudadanía número 1.582.320, **JOSÉ GUILLERMO TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 71.577.201, **MARÍA EUGENIA TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 43.011.747, **LILA MARÍA TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 43.031.869, **ANGELA MARÍA TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 43.062.518, **EDGARDO JOSÉ TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 71.651.622, se realizó acorde a lo establecido en el permiso y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles descritos en la Resolución con radicado **131-1776-2020** del 29 de diciembre de 2020 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02174 del 18 de abril de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1776-2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-1776-2020 del 29 de diciembre de 2020 en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **MARIA DEL CARMEN LILY RIVERA DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.252.421, en calidad de propietaria, a través de su autorizado el señor **ELISEO DE JESÚS GALEANO GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 70.352.655, y autorizada por los fideicomisarios **EDGARDO LUIS TRUJILLO TRUJILLO** con cédula de ciudadanía número 1.582.320, **JOSÉ GUILLERMO TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 71.577.201, **MARÍA EUGENIA TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 43.011.747, **LILA MARÍA TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 43.031.869, **ANGELA MARÍA TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 43.062.518, **EDGARDO JOSÉ TRUJILLO RIVERA** con cédula de ciudadanía número 71.651.622, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-38469, en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070635973**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARIA DEL CARMEN LILY RIVERA DE TRUJILLO**, en calidad de propietaria y autorizada, que la visita que podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL CARMEN LILY RIVERA DE TRUJILLO**, en calidad de propietaria y autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070635973

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* - Fecha: 19/04/2023

Técnico: *Milena Arismendy*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*

